

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3O24144A323M6V5Z017Y

SEC10104Y



16-03-16 14:14

Asunto

Acta de la sesión AYT/PLE/3/2016

ACTA

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera siendo las trece horas y treinta y cinco minutos del dieciséis de marzo de 2016, bajo la Presidencia del sr. Alcalde, don Dionsio Luguera Santoveña, se reunieron en el salón de plenos de la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, los Sres. Concejales:

D.JUAN RAMÓN RUIZ NORIEGA
D^a. ALEJANDRA CALDERÓN FRANCO
D^a. BELINDA FRANCO GARCIA
D.JULIÁN VÉLEZ GONZÁLEZ
D^a. MAGDALENA NAVARRO GUTIÉRREZ
D^a. ISABEL SÁNCHEZ DE RAMÓN

al objeto de celebrar sesión extraordinaria - urgente, en primera convocatoria, de Pleno.

No asisten, excusando su asistencia:D.FLORENCIO ROIZ GUTIÉRREZ, D.ANDRÉS GONZÉLEZ BENGOCHEA ni D^a EVA BALBÍN GARCÍA

Da fé del acto la secretaria de la corporación, Laura Rodríguez Candás.

Comprobado por la secretaria que existe quórum suficiente para celebrar la sesión, por orden del sr. Alcalde se pasa al conocimiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día de fecha catorce de marzo de 2.016.

1º.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE EL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 48.2. del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, 79 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales y 66 del Reglamento de Régimen Interior del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, convocada la sesión plenaria con carácter extraordinario y urgente, procede, que como primer punto del orden del día, el Pleno se

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3O24144A323M6V5Z017Y

SEC10104Y



16-03-16 14:14

pronuncie sobre la urgencia. Y la urgencia se motiva en la necesidad de resolver lo que proceda en relación a la consideración del recurso presentado frente a los pliegos en el expediente de contratación del servicio de ayuda a domicilio, como un recurso especial en materia de contratación, y en caso, proceder a su remisión al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes eran ocho de los once que lo componen, ratifican el carácter urgente de la sesión.

2º.- EXPTE. AYT/1922/2015. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Vista la propuesta de acuerdo que se transcribe seguidamente:

“Visto el recurso formulado mediante documento con registro municipal de entradas número 661 de 2.016 y fecha veintidós de febrero por don Manuel Alonso Hevia, representación de TU MAYOR AMIGO S.L. (sin acreditar dicha representación) frente al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha de quince de febrero de 2.016, por el que se inadmite a trámite el recurso formulado contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente AYT/1922/2.015, de contratación del servicio de Ayuda a domicilio del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, solicitando que se le dé la tramitación que corresponde a ese tipo de recursos.

Considerando:

Primero: Que el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada en fecha de veintiséis de noviembre de 2.015, acordó, entre otros extremos, iniciar el expediente de contratación del servicio de ayuda a domicilio. Y en su sesión extraordinaria celebrada en fecha de veintiuno de diciembre de 2.015, acordó, entre otros extremos, aprobar el expediente de contratación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del servicio de ayuda domicilio, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.

Segundo: Que en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial de Cantabria número 7 de fecha miércoles, trece de enero de 2.016, se publicó el anuncio de licitación, abriendo un plazo para la presentación de proposiciones de quince días naturales, plazo que concluyó el día veintiocho de enero de 2.016.

Tercero: Que el día veintiséis de enero de 2.016 se registra de entrada en el ayuntamiento con el número 282 un fax de un justificante de envío por correos de lo que se consideró una oferta de la empresa denominada “TU MAYOR AMIGO S.L.” Posteriormente, cuando llega a las oficinas municipales el sobre de la citada empresa, se considera que es una oferta del procedimiento de

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3024144A323M6V5Z017Y

SEC10104Y



16-03-16 14:14

licitación. Prueba de ello es el informe que emite la responsable del registro en relación a las ofertas presentadas, en el que figura la proposición del licitador "TU MAYOR AMIGO S.L." en primer lugar, con fecha de entrada 26-01-2016 y nº de registro 282 (el del fax).

Cuarto: Que reunida la mesa de contratación el día once de febrero de 2.016 para proceder a la apertura del sobre nº 1 que contiene la documentación administrativa, se abre el sobre presentado por la citada empresa y se comprueba que lo que contiene es un recurso contra los pliegos, por lo que se incorpora el recurso al expediente para proceder a la tramitación que en su caso proceda. Señalar también que el escrito de interposición del recurso es presentado por don Manuel Alonso Hevia, en representación de TU MAYOR AMIGO S.L., sin acreditar dicha representación.

Quinto: Que el contrato objeto de licitación es susceptible recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, por tratarse de un contrato de servicios incluido en la categoría 26 del anexo II del citado TRLCSP cuyo valor estimado es superior a 207.000,00 € (el valor estimado del contrato es de 579.923,08 € por los dos años de duración del contrato más dos de posible prórroga).

Sexto: Que mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha de quince de febrero de 2.016, se acordó inadmitir a trámite el recurso formulado por don Manuel Alonso Hevia, con DNI 71.762.956-N, en representación de TU MAYOR AMIGO S.L., mediante documento con registro municipal de entradas 282 de 2.016, contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente AYT/1922/2.015, de contratación del servicio de Ayuda a domicilio del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, por entender, de acuerdo con el artículo 40.5. en relación con el 40.2. a), ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que se trata de un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación contra el que no procede recurso administrativo ordinario. No considerando necesario requerir la subsanación de la falta de acreditación de la representación porque el acto recurrido no es susceptible de recurso.

Séptimo: Que mediante documento con registro municipal de entradas número 661 de 2.016 y fecha veintidós de febrero, don Manuel Alonso Hevia, representación de TU MAYOR AMIGO S.L. (sin acreditar dicha representación) recurre el acuerdo de inadmisión a trámite por entender que el recurso presentado es un recurso especial en materia de contratación, solicitando que se le dé la tramitación que corresponde a ese tipo de recursos.

Visto el artículo 110.2. de la Ley 30/1992, según el cual, " El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter."

Examinado el escrito de interposición del recurso, en el que no se observa indicio alguno que permita entender la voluntad de presentar un recurso especial en materia de contratación, si bien es cierto que siguiendo la doctrina de la Sentencia del Tribunal Supremo 299/2014 en un recurso de casación contra

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3024144A323M6V5Z017Y

SEC10104Y



16-03-16 14:14

la sentencia de 5 de julio de 2012 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la que el TS acepta el razonamiento de la sentencia del TSJ de Cataluña cuando afirma *"Ahora bien, no puede haber duda sobre la posibilidad general de impugnación del pliego de cláusulas técnicas, o más exactamente la resolución que lo aprobó, dado que se trata de un acto de trámite cualificado que condiciona definitivamente la licitación. En este contexto, si no procedía el recurso especial en materia de contratación, la Administración había de haber recalificado el recurso de acuerdo con lo previsto en el art. 110.2. de la Ley 30/1992, tomándolo en definitiva como un recurso ordinario."*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Estimar la solicitud formulada por don Manuel Alonso Hevia en representación de TU MAYOR AMIGO S.L. mediante documento con registro municipal de entradas número 661 de 2.016 y fecha veintidós de febrero, y tramitar el recurso presentado contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente AYT/1922/2.015, como un recurso especial en materia de contratación, remitiéndolo en el plazo de dos días hábiles al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales junto con el expediente y el informe el órgano de contratación.

SEGUNDO: Emitir el siguiente informe para su remisión al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

"1.- El recurso ha sido interpuesto por don Manuel Alonso Hevia en representación de TU MAYOR AMIGO S.L. sin acreditar la representación que ostenta. Dicha empresa no ha presentado oferta en el procedimiento de licitación. Y en este sentido, siguiendo el criterio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resoluciones 967/2015 de 23 de octubre, 902/2015, de 5 de octubre o 125/2016 de 12 de febrero, TU MAYOR AMIGO S.L. carece de legitimación para recurrir porque no ha formulado oferta en el expediente de contratación.

2.- En relación al contenido del recurso, se refiere fundamentalmente a los requisitos para acreditar la solvencia económica establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, señalando el recurso *que "los criterios de solvencia exigidos en el pliego son desproporcionados y su ponen una limitación al principio de competencia, incompatible con los principios que rigen la contratación pública comunitaria"*. Y solicita *"a la mesa de contratación: la eliminación de este tipo de solvencias, la nueva confección de pliegos en donde dentro del antiformalismo que exige las normas comunitarias se dé mayor amplitud de participar a empresas con características diferentes pero no menos responsables."*

El Pliego de Cláusulas Administrativas particulares establece lo siguiente:

"4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3024144A323M6V5Z017Y

SEC10104Y



16-03-16 14:14

4.1. Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación: De conformidad con el artículo 88 del TRLCSP, el valor estimado del contrato por los dos años de duración del contrato, más dos de posible prórroga es de 576.923,08 € (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS), IVA excluido, y conforme al siguiente desglose anual:

a) Anualidad de duración del contrato:

ANUALIDAD	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA excluido)	IVA (4%)	IMPORTE CON IVA
2.016 - 2.017	144.230,77	5.769,23	150.000,00
2.017 - 2.018	144.230,77	5.769,23	150.000,00

b) Anualidades de posibles prórrogas:

ANUALIDAD	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA excluido)	IVA (4%)	IMPORTE CON IVA
2.018 - 2.019	144.230,77	5.769,23	150.000,00
2.019 - 2.020	144.230,77	5.769,23	150.000,00

Dadas las características del servicio a contratar y la imposibilidad de conocer con exactitud el número de usuarios que van a requerir estos servicios, el presupuesto estimado por la Administración, se considerará con carácter orientativo, pudiendo ser mayor o menor según la demanda existente. El presupuesto exacto dependerá de las variaciones en el número de horas efectivamente realizadas a lo largo del periodo de duración del contrato

4.2. Precio del contrato y revisión del precio.

El precio de licitación se realizará en función del precio hora, sin incluir IVA. El precio de licitación máximo es el siguiente:

- Precio /hora sin IVA: 13,56 €
- IVA 4%: 0,54 €
- Precio/hora con IVA: 14,10 €

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sin perjuicio de lo indicado, el I.V.A. aplicable será el vigente al momento de emisión de la factura.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3024144A323M6V5Z017Y

SEC10104Y



16-03-16 14:14

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

*El sistema de determinación del precio será por precios unitarios, sin perjuicio del valor estimado del contrato, que se determina a tanto alzado.”
(...)*

Y los requisitos de solvencia económica y financiera exigidos se recogen la cláusula 11 del PCAP en los siguientes términos :

“- Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera, deberá justificarse mediante una declaración relativa a la cifra global de los trabajos realizados por la empresa en los tres ejercicios anteriores a la licitación (2012, 2013 y 2014), acreditada mediante la aportación del Resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). De este documento ha de deducirse un volumen de negocio de la empresa no inferior en cada uno de esos ejercicios a 250.000,00 € (IVA excluido).

Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, deberá presentar: Certificación, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, reconociendo a la empresa como entidad exenta del IVA en determinado supuesto, y las Cuentas Anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios, debidamente aprobadas y registradas en su caso, en las cuales deberá reflejarse el porcentaje del volumen de negocio citado en el apartado anterior.”

El artículo 62 del TRLCSP establece lo siguiente:

- 1. “ Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.*
- 2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.”*

Y el artículo 75.1. del TRLCSP establece que la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.*
- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.*

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3O24144A323M6V5Z017Y

SEC10104Y



16-03-16 14:14

- c) *Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato, o en su defecto, al establecido reglamentariamente.*

El apartado 3 del citado artículo 75 dispone que "en el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia económica y financiera de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa del importe mínimo, expresado en euros, de cada uno de ellos. En su defecto, la acreditación de la solvencia económica y financiera se efectuará según lo dispuesto a tales efectos en el apartado 1 del artículo 65 de la Ley."

El precio del contrato se ha determinado de acuerdo con el precio hora que actualmente está suponiendo el servicio al Ayuntamiento, habiéndose determinado el valor estimado del contrato en función del número de horas a prestar según el convenio suscrito con el Gobierno de Cantabria y sus prórrogas anuales (el número de horas en 2.015 fue de 10.200 y en 2.016 el número de horas es de 10.900).

Y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el órgano de contratación, se estableció el criterio para acreditar la solvencia económica y financiera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.1. a) del TRLCSP exigiendo el volumen anual de negocios en los tres ejercicios anteriores a la licitación (2.012, 2.013 y 2.014) acreditada mediante la aportación del Resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). De este documento ha de deducirse un volumen de negocio de la empresa no inferior en cada uno de esos ejercicios a 250.000,00 € (IVA excluido). Requisito que se considera ajustado a lo dispuesto en el artículo 75.1.a) del TRLCSP y al criterio de la proporcionalidad del artículo 62.2., habida cuenta del valor estimado del contrato."

No suscitándose debate y sometida la propuesta a votación, es aprobada por unanimidad de los miembros de la corporación presentes que eran ocho de los once que la componen.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 13:45 del día señalado al comienzo, el Sr. Alcalde-Presidente ordena levantar la sesión, de todo lo cual como Secretaria, doy fé.

VºBº

Alcalde-Presidente

Fdo.: Dionisio Luguera Santoveña

La Secretaria

Fdo.: Laura Rodríguez Candás